



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Viceministra Administrativa

Circular
DVM-A-044-2010

Para: Directores Regionales de Educación
Jefes Departamentos de Servicios Administrativos y Financieros
Supervisores Escolares
Directores de Instituciones Educativas del país
Funcionarios Docentes

De: Silvia Víquez Ramírez
Viceministra Administrativa

S. Víquez R



Fecha: 29 de setiembre de 2010

Asunto: Procedimiento para la asignación de lecciones interinas cocurriculares

Estimados señores (as):

Como complemento al oficio circular DVM-A-30-2010, del 28 de junio de 2010, respecto al procedimiento para la asignación de lecciones interinas curriculares, se les informa que la distribución de lecciones interinas cocurriculares no requieren del visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos por lo que estas podrán ser asignadas por el Director del Centro Educativo respectivo, de acuerdo con la potestad discrecional que le confiere el Artículo 15 y Artículo 158 inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública y 11 del Manual para Administrar Personal Docente.

En consecuencia la distribución de las supracitadas lecciones cocurriculares no requerirá que se aplique el artículo 114 de la Ley de Carrera Docente del Estatuto de Servicio Civil. Lo anterior se debe entender como la única excepción el procedimiento establecido por la Circular DVM-A-30-2010 de cita.

Sobre el tema la Sala Constitucional, en múltiples ocasiones, ha señalado que la naturaleza de los recargos de funciones, como son en este caso las lecciones interinas, su designación no constituye un derecho adquirido a que se le continúe nombrando. Para tal efecto lo resuelto en la sentencia N°2003-03870, de las 15:00 hrs. de 13 de mayo de 2003, define lo siguiente:

"En primer término, se observa que si bien es cierto, se disminuyeron las lecciones interinas asignadas al recurrente, no se está afectando su derecho a la estabilidad laboral, por cuanto conserva su nombramiento en propiedad de treinta dos lecciones. Tal como lo ha resuelto la Sala en reiteradas oportunidades, el hecho de que un funcionario tenga asignado un recargo de funciones, no implica que se

Teléfono: 221-9043

Fax: 257-8021

Apartado: 10087-1000
San José, Costa Rica



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Despacho Viceministra Administrativa

genere a su favor un derecho adquirido a que se le continúe nombrando en ese recargo, como lo constituye en este caso el nombramiento del amparado en dieciséis lecciones interinas(...)

De igual forma cabe pronunciarse en lo que toca a la diferencia salarial que dice el recurrente que deja de percibir con ocasión del acto cuestionado, toda vez que la retribución por el recargo citado constituye un "plus" o beneficio salarial, el cual depende del hecho de que las funciones se ejerzan o no, sin que la circunstancia de haberlas realizado por un plazo determinado, tenga el efecto de constituir un derecho subjetivo a favor del interesado, para que se le siga pagando tal extremo, o para que se le mantenga el recargo señalado, de manera que el recurso, en cuanto a este último reparo es también improcedente y así debe declararse, sin perjuicio, claro está, de que acuda a la vía ordinaria a reclamar la procedencia o no de dicho pago, por estimar que le corresponde en virtud de las circunstancias que apunta y reclama."

Cordialmente,

Cc: Dr. Leonardo Garnier Rímolo, Ministro de Educación Pública
Msc. Dyalah Calderón de la O, Viceministra Académica
MBA. Mario Mora Quirós, Viceministro de Planificación y Coordinación Regional
MBA. Juan Antonio Gómez Espinoza, Director de Recursos Humanos
Archivo/consecutivo

SVR/jaj